



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante Manuel Alejandro RAMOS Raygada, identificado con DNI. N° 43272290 y CIP. 01725944, designado mediante Resolución Suprema N° 795-2014 DE/MGP. de fecha 31 de diciembre del 2014, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0026-2015-CGMG de fecha 15 de enero del 2015.

Y de la otra parte, la Universidad Nacional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA UNAC**, con domicilio en Av. Sáenz Peña N° 1070, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20138705944, debidamente representada por su Rector, Doctor Manuel Alberto MORI Paredes, identificado con DNI. N° 07856089, reconocido con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2010-AU-CALLAO de fecha 22 de abril del 2010.

LA MARINA y **LA UNAC** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Cultural y de Bienestar con fecha 30 de octubre del 2002, cuya vigencia caducó el 30 de octubre del 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1. **LA MARINA**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin optimizar sus recursos incrementando la interrelación con otras instituciones nacionales.
- 2.2. **LA UNAC** es una universidad pública que forma profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, que contribuyen al desarrollo sustentable de la Región Callao y del país. Tiene como base la generación de conocimientos, el desarrollo tecnológico y su acción de extensión y proyección universitaria.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MGP Y LA UNAC



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 3.4. Ley N° 16225, Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.7. Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.8. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, entidades educativas y otras actividades extrainstitucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de desarrollar programas en el área académica, docente y de investigación, orientados a contribuir en la optimización del nivel profesional y de bienestar del personal de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Desarrollar planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación de interés común.
- 5.2. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.
- 5.3. Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus especialidades.
- 5.4. Suscribir los certificados o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente Convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 6.1. Designar, de acuerdo a sus requerimientos, al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro para que participen en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 6.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA UNAC** a sus instalaciones para la ejecución de prácticas pre profesionales, proyectos de investigación y actividades académicas.
- 6.3. Permitir la participación de la Banda de Músicos en actos oficiales de la **UNAC**, según disponibilidad.
- 6.4. Brindar apoyo a **LA UNAC** para el dictado de conferencias sobre temas de Defensa Nacional.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MGP Y LA UNAC



- 6.5. Facilitar el uso de bibliotecas, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- 6.6. Acreditar ante **LA UNAC** al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos, para que puedan acogerse a los beneficios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA UNAC

Por el presente Convenio, **LA UNAC** se compromete a:

- 7.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de capacitación y extensión para el Personal Militar y Civil en situación de Actividad, otorgándoles tarifas corporativas, cuya inversión será asumida esa institución.
- 7.2. Conceder una escala de tarifas preferenciales al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos para seguir estudios de posgrado, equivalente al 25% del costo establecido para cada programa académico, cuya inversión será asumida por dicho personal.
- 7.3. Convalidar los estudios realizados por el personal naval en las Escuelas de Formación y de Posgrado de **LA MARINA**.
- 7.4. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, según las necesidades surgidas del compromiso de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

- 8.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por **LA MARINA**:

- Sub-Director de la Dirección General de Educación de la Marina
- Jefe de la Oficina de Convenios de la Dirección General de Educación

Por **LA UNAC**:

- Directora de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Directora del Centro de Extensión de Proyección Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud

- 8.2. En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.

- 8.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MGP Y LA UNAC



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 9.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado vía suscripción de Adendas, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas. La comunicación escrita detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 9.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 10.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.
- 11.2. Sin embargo, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas, Quinta, Sexta y Séptima, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MGP Y LA UNAC



- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

- 14.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 14.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En la ciudad de Lima, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del 2015, en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, los representantes legales de **LAS PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal.

Por "LA MARINA"

Por "LA UNAC"

Contralmirante
Manuel Alejandro RAMOS Raygada
Director General de Educación
de la Marina

Doctor
Alberto MORI Paredes
Rector

